



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV

Nº 072-2021-SMV/10

Lima, 30 de diciembre de 2021

Sumilla: *Se declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Fondos Sura Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. contra la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV Nº 049-2018-SMV/10 en el extremo referido a la infracción por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia del 8 de agosto de 2016, sobre el ingreso de un promotor de la sociedad administradora.*

Administrado : Fondos Sura Sociedad Administradora de Fondos S.A.C.
Asunto : Recurso de reconsideración contra la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV Nº 049-2018-SMV/10
Expediente Nº : 2018011481

El Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial

VISTOS:

El expediente administrativo Nº 2018011481, el recurso de reconsideración presentado por Fondos Sura Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. y el Informe Nº 1465-2018-SMV/10.3, emitido por la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial; y

CONSIDERANDO:

1. Conforme al artículo 1º de la Ley Nº 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se sustituye la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), por lo que toda referencia a CONASEV en las normas legales, se entenderá hecha a la SMV;

I. ANTECEDENTES

2. Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV Nº 049-2018-SMV/10 del 16 de octubre de 2018 (en adelante, la RESOLUCIÓN), se sancionó a FONDOS SURA con dos (02) amonestaciones y una multa de 1.9776 UIT, equivalente a S/ 7 811.52 (Siete Mil Ochocientos Once y 52/100 Soles), por haber incurrido en tres (03) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

3, inciso 3.1 Reglamento CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus modificatorias, vigente al momento de ocurrido los hechos (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES), al no haber cumplido con presentar oportunamente el hecho de importancia del 30 de junio de 2016, referido a la convocatoria de la asamblea extraordinaria de partícipes del fondo de inversión denominado "Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles Sura Asset Managment", el hecho de importancia del 19 de setiembre de 2016, referido a la comunicación del exceso de inversión en el fondo mutuo denominado "Sura Ultra Cash Soles FMIV" y el hecho de importancia del 8 de agosto de 2016, sobre el ingreso de un promotor de la sociedad administradora;

3. Con escrito presentado el 06 de noviembre de 2018, FONDOS SURA presentó un recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, en el extremo referido a la infracción por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia del 8 de agosto de 2016, sobre el ingreso de un promotor de la sociedad administradora;

II. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

4. El artículo 216° numeral 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO DE LA LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. A tenor de lo señalado en el artículo 16° del TUO DE LA LPAG, el mencionado plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente de haber sido legalmente notificado el acto administrativo impugnado;

5. Al respecto, se ha verificado que la resolución impugnada fue notificada a FONDOS SURA vía MVNet el 16 de octubre de 2018 y el recurso de reconsideración fue presentado el 06 de noviembre de 2018, es decir, dentro de los quince (15) días establecidos por el artículo 216° del TUO DE LA LPAG;

6. Conforme al artículo 217° del TUO DE LA LPAG, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y se deberá sustentar en nueva prueba. Sin embargo, en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere de nueva prueba;

7. Asimismo, de acuerdo con al artículo 32°, numeral 17 del ROF DE LA SMV la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial tiene la facultad de imponer sanciones en única instancia administrativa por la comisión de infracciones sobre oportunidad en la presentación de información periódica y eventual;

8. De acuerdo con la RESOLUCIÓN se sancionaron infracciones referidas a incumplimientos a las normas sobre oportunidad en la presentación de información eventual, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 217° del TUO DE LA LPAG el recurso de reconsideración interpuesto por FONDOS SURA no requiere de nueva prueba;

III. DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR FONDOS SURA

9. FONDOS SURA indica que a la fecha de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (marzo de 2018), se encontraba vigente el inciso b) del Artículo 131° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N°

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

068-2010-EF/94.01.1 (en adelante, REGLAMENTO), el cual establecía que el ingreso o salida de un promotor calificaba como hecho de importancia;

10. Sin embargo, señala que mediante Resolución SMV N° 026-2018-SMV/01, publicada en setiembre de 2018, se modificó el mencionado artículo 131°, pues se derogó, precisamente, el inciso b) de dicho artículo. En ese sentido, manifiesta que corresponde aplicar lo establecido en el numeral 5 del artículo 230 de la LPAG, la cual establece la retroactividad benigna, pues la conducta sancionada por el REGLAMENTO -no informar el ingreso de un promotor como hecho de importancia- ya no es considerada una infracción desde setiembre de 2018;

11. Finalmente FONDOS SURA añade que no se ha evidenciado que la infracción haya afectado de manera concreta o causado un daño económico a uno o más inversionistas, por lo que no existe evidencia de que exista repercusión en el mercado;

IV. EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS

12. En cuanto al extremo impugnado mediante el recurso de reconsideración, se debe señalar que en el artículo 2° de la RESOLUCIÓN, notificada el 16 de octubre de 2018, se declaró que FONDOS SURA ha incurrido en una infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del REGLAMENTO DE SANCIONES, por no haber presentado oportunamente el hecho de importancia del 8 de agosto de 2016, referido al ingreso de un promotor de la sociedad administradora y en el artículo 5° de la misma resolución, se sancionó a FONDOS SURA con una multa de 1.9776 UIT, ascendente a S/ 7 811,52 (Siete Mil Ochocientos Once y 52/100 Soles), por la comisión de la citada infracción; ello sobre la base que el artículo 131°, inciso b) del REGLAMENTO, vigente a la fecha de ocurridos los hechos, disponía que el ingreso y salida de los promotores directos, calificaba como hecho de importancia;

13. No obstante, se debe indicar que mediante el artículo 3° de la Resolución SMV N° 026-2018-SMV/0, publicada el 13 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 14 de setiembre de 2018, se derogó el literal b) del artículo 131° del REGLAMENTO;

14. En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 246°, inciso 5 del TUO DE LA LPAG, y considerando que la base legal por la que FONDOS SURA fue sancionada por una infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del REGLAMENTO DE SANCIONES con una multa de 1.9776 UIT, fue derogada con anterioridad a la sanción establecida mediante la RESOLUCIÓN, en aplicación del principio de retroactividad benigna, corresponde el archivo del procedimiento en el extremo materia del recurso de reconsideración;

Estando a lo dispuesto en el artículo 32, numeral 27, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por Fondos Sura Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. contra la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 049-2018-SMV/10 en el extremo referido a la infracción por no haber presentado oportunamente el hecho de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

importancia del 8 de agosto de 2016, sobre el ingreso de un promotor de la sociedad administradora, declarado en su artículo 2°, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que se deje sin efecto la multa impuesta a Fondos Sura Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. mediante el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 049-2018-SMV/10.

Artículo 3°.- Declarar que ha quedado agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores, en observancia de lo dispuesto por el artículo 14° del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Fondos Sura Sociedad Administradora de Fondos S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Omar Gutiérrez Ochoa
Superintendente Adjunto
Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial